

Sesion 46.^a extraordinaria en 29 de enero de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

El señor Urrejola hace observaciones sobre la conducta funcionaria de las autoridades de Yungai.—El señor Feliú hace notar cierta contradicción entre dos disposiciones de la lei de patentes.—Se acuerda preferencia para el proyecto sobre construcción de un edificio para el Instituto Agrícola de Santiago, se trata de dicho proyecto i queda pendiente.—Se trata del presupuesto de Guerra i queda pendiente.—Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

Asistencia

Asistieron los señores:

Alessandri J. Pedro	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Ovalle Abraham
Besa Arturo	Urrutia Miguel
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Valderrama José M.
Feliú Daniel	Walker M. Joaquin

I los señores Ministros de Guerra i Marina i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 45 extraordinaria en 24 de enero de 1918

Asistieron los señores: Charme, Alessandri don José Pedro, Barros, Búlnes, Correa, Echenique, Feliú, Guarello, Letelier, Ochagavía, Ovalle, Tocornal, Urrejola, Varas, Walker Martínez y Yáñez, y los señores Mi-

nistros de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda y de Guerra y Marina.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficio

Uno del Ministerio del Interior, con el cual remite una solicitud de la Municipalidad de Santa Juana, en que pide se dicte una lei especial que permita a esa corporacion recaudar el impuesto de patentes industriales y profesionales, por haber pasado los plazos establecidos en la lei número 3,165, de 22 de diciembre de 1916.

Quedó para tabla.

En la hora de los incidentes, el señor Barros Errázuriz hace algunas consideraciones sobre la conveniencia de apurar en lo posible el despacho de los presupuestos.

Entiende el señor Senador que este es un acuerdo político de todos los partidos y ha tenido conocimiento de que, reunidos en la Cámara de Diputados, los comités parlamentarios, con asistencia del señor Ministro del Interior, se tomó un acuerdo en el mismo sentido.

llama la atención el señor Senador al atraso que se ha producido en la Comisión Mista de Presupuestos y cree conveniente arbitrar algun procedimiento que permita su pronto despacho.

El señor Walker Martínez espresa que la Comisión Mista se vió en la necesidad de suspender sus sesiones el dia 29 de noviembre último, despues de haber informado los proyectos correspondientes a los Departamentos de Justicia, de Guerra y Hacienda, porque las sub-Comisiones no habian informado los demas proyectos.

Con fecha 4 de diciembre último dirigió una nota al Gobierno, como Presidente de esa Comisión, manifestándole que debido a que las sub-Comisiones tenían que trabajar en unión de los Ministros de los respectivos Departamentos, dependía de cada uno de ellos ajitar convenientemente el despacho de los informes correspondientes; y, hasta el momento actual, no hai en la carpeta de la Comisión Mista sino el Presupuesto de Relaciones Exteriores, el de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y el de Obras Públicas.

Usan en seguida de la palabra en este incidente los señores Echenique y Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

El señor Guarello llama la atención del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública a la necesidad de que el Gobierno preste atención a la marcha de un servicio público de importancia, que necesita ser atendido; se refiere al servicio del Registro Civil.

Se extiende en seguida el señor Senador en diversas consideraciones sobre el particular y termina manifestando al señor Ministro de que el Gobierno ordene hacer una visita de inspección a todas las oficinas del Registro Civil, a fin de conocer el estado en que se encuentra su documentación.

El señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública espresa que con el mayor agrado estudiará los antecedentes a que se ha referido el honorable Senador por Valparaíso y tomará las medidas que correspondan en atención a la gravedad de las declaraciones que acaba de hacer Su Señoría.

El mismo señor Ministro formula indicación para que se discuta en el tiempo sobrante de la primera hora, inmediatamente después de terminados los incidentes, el proyecto de lei aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se concede un suplemento de \$ 300,000 al ítem 1868, de la partida 12 del Presupuesto de Instrucción Pública que consulta fondos para pagar a los rectores y profesores de los establecimientos de Instrucción Superior, Secundaria, Comercial y Especial, los premios que hayan devengado durante el año 1916, etc.

El señor Feliú usa brevemente de la palabra para pedir que quede constancia en el acta de su protesta por la acusación que ha hecho el honorable Senador de Llanquihue, a los miembros del Senado que forman parte de la Alianza Liberal de que estén ha-

ciendo de la discusión de los presupuestos una arma política.

Deja asimismo constancia de que, por su parte, ha reclamado en sesiones anteriores de que el Senado se ocupara de proyectos que daban lugar a larga discusión y que estaban muy lejos de tener un carácter de urgencia inmediata, en vez de discutir los presupuestos que deben tener atención preferente; y hoy mismo antes de la sesión, conversando con varios de sus colegas ha propuesto ciertos arbitrios para apresurar la discusión de los presupuestos, como por ejemplo el de prolongar la sesión.

El señor Barros Errázuriz espresa al honorable Senador de Concepción que solo se ha referido en términos generales a la urgencia de despachar los presupuestos y no ha pretendido hacer acusación alguna en sus observaciones.

El mismo señor Senador por Llanquihue formula indicación, a fin de que, desde la semana próxima, las sesiones de los días martes, miércoles y jueves tengan lugar de 2 y media a 6 y media P. M.

El señor Búlnes usa de la palabra apoyando la indicación del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública y la del señor Barros Errázuriz, se dan tácitamente por aprobadas.

Se toma en seguida en consideración el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se concede un suplemento de \$ 300,000 al ítem 1868, de la partida 12 del Presupuesto de Instrucción Pública, que consulta fondos para pagar a los rectores y profesores de los establecimientos de Instrucción Superior, Secundaria, Comercial y Especial, los premios que hayan devengado durante el año 1916.

Puesto en discusión jeneral y particular el proyecto, usa de la palabra el señor Búlnes para manifestar que, por sí no se encuentra presente en la Sala cuando se discuta este proyecto, pues tiene que ausentarse de Santiago, desea dejar constancia desde luego de que ha estudiado prolijamente el informe de la Comisión y ha reunido antecedentes bastantes para rebatir eficazmente todas las afirmaciones que en él se hacen.

En vista de estas declaraciones, el señor Walker Martínez reclama de que se siga discutiendo este proyecto fuera del lugar que

le corresponde en la tabla y pide además que éste no se discuta hasta que no esté presente el honorable Senador por Malleco.

Con el asentimiento unánime de la Sala así queda acordado.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa la discusion del proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para el año 1918, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, acerca de los ítem de la partida 9.a "Defensa Fiscal", que quedó pendiente en la sesion anterior conjuntamente con la indicacion del señor Guarello y con las de los señores Barros Errázuriz y Correa formuladas en sesion de 4 de diciembre último.

Usan de la palabra los señores Walker Martínez, Guarello, Barros Errázuriz, Ministro de Hacienda y Varas.

El señor Guarello retira la indicacion que habia formulado en la sesion anterior relativa a la glosa de esta partida y formula a su vez indicacion para reducir de \$ 1,000 a \$ 600 el monto de la gratificacion que se consulta en el ítem nuevo agregado por la Comision Mista a continuacion del 1126, tomando como base el sueldo actual de \$ 10,800 anuales.

El señor Barros Errázuriz retira la indicacion que habia formulado para elevar de \$ 12,000 a \$ 15,000 el sueldo de los abogados fiscales.

Cerrado el debate, se procede a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Guarello, resulta desechada por 10 votos contra 2.

La reduccion propuesta por la Comision Mista al ítem 1126, resulta aprobada por 10 votos contra 2.

La indicacion del señor Correa resulta tambien aprobada por 8 votos contra 4.

Se da tácitamente por aprobado el ítem nuevo agregado por la Comision a continuacion del ítem 1126.

En igual forma se da por aprobada la modificacion propuesta por la Comision Mista al ítem 1138; y asimismo el ítem nuevo agregado por la Comision a continuacion del 1138.

Se toman en seguida en consideracion las indicaciones formuladas por los honorables Senadores señores Montenegro, Correa y Claro Solar en la partida 6.a "Tesorerías" y el rubro "Arrendamientos" de esta partida que habian quedado para segunda discusion en sesion de 29 de noviembre último.

La indicacion del señor Montenegro para elevar de \$ 840 a \$ 1,200 el ítem 309, "Arriendo de oficina", debiendo reducirse en la cantidad de \$ 360 que importa el aumento propuesto el ítem 1249 de la partida 5.a "Carlos Cifuentes, vista segundo, etc.", se da tácitamente por aprobada.

Se procede en seguida a votar la indicacion del señor Claro Solar para suprimir todos los ítem que figuran en el rubro "Arrendamientos" de esta partida, consultando en cambio el ítem propuesto por el señor Senador.

Usan de la palabra los señores Búlnes, Feliú y Correa.

Cerrado el debate y tomada la votacion, resulta desechada por 9 votos contra 3.

El señor Correa, con el asentimiento de la Sala, renueva su indicacion, que habia retirado, para elevar de \$ 300 a \$ 600 el ítem 307 "Arriendo de oficina", debiendo reducirse el aumento del ítem 1249 "Carlos Cifuentes, vista segundo, etc."

Puesta en votacion esta indicacion, se da tácitamente por aprobada.

Queda en consecuencia aprobado el rubro "Arrendamientos" en la forma que aparece en el proyecto del Gobierno, con las modificaciones propuestas por la Comision Mista y demas que han sido aprobadas.

Se toma en seguida en consideracion el ítem nuevo agregado por la Comision Mista, a continuacion del 1537 de la partida 21, "Deuda pública".

Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El ítem 1523, de la partida 16 "Servicio de deudas y garantías", se da tácitamente por aprobado con las reducciones acordadas.

El señor Ministro de Hacienda, con el asentimiento de la Sala, formula indicacion para refundir en uno solo los ítem 1031 y 1032 que figuran en el rubro "Aduana de Punta Arenas", de la seccion variables de la partida 7.a "Aduanas".

No habiendo hecho observaciones ningun señor Senador, se da tácitamente por aprobada esta indicacion.

El mismo señor Ministro, con el asentimiento de la Sala, formula indicacion para elevar de \$ 270,000 a \$ 450,000 el ítem nuevo agregado por la Comision Mista, a continuacion del ítem 1517 de la partida 16 "Servicio de deudas y garantías".

Se da tambien tácitamente por aprobada esta indicacion, quedando con esto termina-

da la discusion del proyecto de lei de presupuestos para 1918, correspondiente al Ministerio de Hacienda.

Se pasa inmediatamente a la discusion del proyecto de lei de presupuestos de gastos de la Administracion Pública para el año 1918, en la parte correspondiente al Ministerio de Guerra.

Considerada la partida 1.a "Secretaría y departamentos", usan de la palabra los señores Feliú y Ministro de Guerra.

El señor Feliú pide segunda discusion para la modificacion propuesta por la Comision Mista al ítem 11 "Un escribano de guerra"; y para el ítem 25 "Gratificacion de mando y alojamiento para el auditor jeneral de Guerra".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada esta partida con las modificaciones propuestas por la Comision Mista en la parte no observada.

Con el asentimiento de la Sala quedan para segunda discusion los ítem a que se ha referido el Honorable Senador de Concepcion señor Feliú.

El señor Búlnes formula indicacion, para que sea tomada en cuenta oportunamente, a fin de elevar de \$ 2,000 a \$ 5,000 el ítem nuevo de la partida 4.a, que figura en el proyecto del Gobierno, "Subvencion a la Cruz Roja de las Mujeres de Chile".

Por haber llegado la hora queda pendiente la discusion.

Se levanta la sesion.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.o De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 22 de enero de 1918.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto que concede un suplemento de \$ 1.548,190 al ítem 3351, de la partida 18 del presupuesto del Ministerio del Interior, para atender al pago de los servicios de la policía de seguridad, mientras se dicta la lei de presupuestos para el año 1918.

Tengo la honra de comunicarlo a V. E. en contestacion a vuestro oficio número 373, de fecha 7 de enero del presente año.

Dios guarde a V. E.—**Francisco A. Vidal Garces.**—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 23 de enero de 1918.—Por el oficio de V. E. número 371, de fecha 3 de enero del presente año, la Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que el Honorable Senado ha tenido a bien modificar el Reglamento de esa Corporacion, suprimiendo el inciso segundo del artículo 3.o, del título XIII de dicho Reglamento.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 23 de enero de 1918.—Con motivo de la solicitud que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.—Concédese a don Pedro I. Mackenney el permiso requerido por el número 4.o del artículo 9.o de la Constitución Política, para que pueda aceptar el cargo de vice-cónsul de la República del Uruguay en Coquimbo.

Comuníquese a S. E. el Presidente de la República para los efectos de su publicacion en el **Diario Oficial.**"

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 25 de enero de 1918.—Tengo la honra de comunicar a V. E. que la Cámara de Diputados, en sesion de fecha de ayer, ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO:

"Artículo único.—Modifícase el artículo 32 del Reglamento, en la forma siguiente:

"Art. 32. Para facilitar el curso y despacho de los negocios habrá trece comisiones permanentes, compuesta cada una de once Diputados, elejidos por la Cámara a propuesta del Presidente.

La primera Comision se denominará de Elecciones;

La segunda, Permanente de Presupuestos;

La tercera, de Gobierno;

La cuarta, de Relaciones Exteriores y Colonizacion;

La quinta, de Asistencia Pública y de Culto;

La sexta, de Lejislacion y Justicia;

La sétima, de Lejislacion Social;

La octava, de Instruccion Pública;

La novena, de Hacienda;

La décima, de Guerra y Marina;

La undécima, de Industria y Agricultura;

La duodécima, de Obras Públicas; y

La décimatercia, de Policía Interior.

El Presidente y vice-Presidente de la Cámara y los Presidentes de las Comisiones permanentes, formarán la tabla de los asuntos en que debe ocuparse la Cámara.

La Comision de Policía se compondrá del Presidente, de los vice-Presidentes de la Cámara y de ocho Diputados nombrados en la forma ordinaria".

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, a 25 de enero de 1918. — Con motivo del mensaje, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Prorrógase por un año la autorizacion otorgada a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado por lei número 3,237, de 5 de febrero último, para cobrar en moneda corriente las tarifas de la red central, siempre que el cambio internacional exceda de diez peniques por peso".

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

2.º Del siguiente informe de la Comision de Presupuestos:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Presupuestos pasa a informaros sobre diversos oficios que el Tribunal de Cuentas os ha dirigido a virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la lei de 20 enero de 1888, con motivo de decretos representados como ilegales, y en cuyo pago ha insistido el Presidente de la República.

Ministerio de Hacienda

Decreto número 778, de 13 de abril de 1917.—Dispuso que la Tesorería Fiscal de Valparaiso pagara al diario "La Union" de ese puerto, la suma de un mil veinte pesos (\$ 1,020), por publicaciones de avisos relativos al remate de terrenos salitrales, que autorizó la lei número 3,200, de 20 de enero del mismo año.

Decreto número 819, de 16 de abril de 1917.—Ordenó que la Tesorería Fiscal de Santiago pagara a la Imprenta y Litogra-

fía Barcelona, la suma de cuatro mil doscientos veintiun pesos (\$ 4,221), por la impresion de un folleto sobre el remate de terrenos salitrales.

Decreto número 1,514, de 14 de julio de 1917.—Dispuso:

1.º Que se pagara por publicacion de avisos relativos al remate de terrenos salitrales, lo siguiente:

A la Imprenta de "El Mercurio", de esta ciudad, dos mil quinientos veintinueve pesos sesenta centavos (\$ 2,529.60);

A la Imprenta de "El Mercurio" de Valparaiso, un mil ochocientos setenta y dos pesos (\$ 1,872);

A la Imprenta de "La Union" de Santiago, un mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$ 1,385);

A la Imprenta de "La Union" de Valparaiso, un mil doscientos pesos (\$ 1,200);

A la Imprenta "La Patria" de Iquique, trescientos veinte pesos (\$ 320).

2.º El mismo decreto autorizó a la Legacion de Chile en Gran Bretaña para jirar hasta por la suma de trescientas diez libras esterlinas (£ 310), con el objeto de atender al pago de publicaciones tambien relacionadas con el remate de terrenos salitrales.

Todos estos gastos se mandaron imputar a la lei número 3,200, de 22 de enero de 1917.

La Corte de Cuentas estimó ilegales estos decretos, porque segun aparecia de las anotaciones puestas por la Direccion Jeneral de Contabilidad, al hacer su refrendacion, la lei a que se imputaban estaba excedida y el exceso en cuestion "no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de escepcion contemplados en la lei de 16 de setiembre de 1884".

El Presidente de la República, con la firma de los señores Ministros Zañartu, Huidobro, Prat, Iñiguez, Urzúa y Leon Luco, ordenó a la Corte que tomara razon de los decretos objetados por ilegales, sin fundar esa resoluecion en consideracion alguna que la justificara, quedando por consiguiente en pié los fundamentos de la representacion primitiva.

Ministerio de Justicia

Decreto número 1,192, de 11 de julio de 1917.—Autoriza al Gobernador de San Antonio para jirar por la suma de cinco mil trescientos sesenta y dos pesos sesenta centavos (\$ 5,362.60), a fin de que atienda por administracion, a la construccion de un gal-

pon movable para la Sección Cárcel del Cuartel de Policía, y manda imputar el gasto a la ley número 3,212, que creó el departamento.

La Corte de Cuentas representó este decreto como ilegal, porque la ley citada "no consulta fondos para el objeto de que se trata".

El Presidente de la República, con la firma de los señores Ministros Besa, Montenegro y González Errázuriz que desempeñaban las seis carteras, ordenó tomar razón del referido decreto, fundándose "en que si bien era efectivo el hecho en que se basaba la representación, por otra parte el Presidente de la República estaba en el deber de disponer lo necesario para que se cumpliera la ley que creó el departamento de San Antonio, y por consiguiente, se hacía necesario dotarlo de los diferentes servicios que necesita para la debida administración del mismo, aun cuando la mencionada ley nada dispusiera con respecto a los fondos que hubieran de destinarse a ese fin, y fuere para ello preciso cargar los gastos consiguientes a rentas generales".

Vuestra Comisión estima que la representación de la Corte de Cuentas se ajusta estrictamente a la ley, y que la consideración consignada en el decreto de insistencia carece de fundamento constitucional, porque el Poder Ejecutivo no puede dar inversión a los dineros nacionales sin que una ley lo autorice espresamente para ello.

Decreto número 1,121, de 23 de junio de 1917.—Manda pagar al juez letrado de Rio Bueno la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000), para la instalación del Juzgado de dicho departamento.

Decreto número 1,141, de 28 de junio de 1917.—Ordena pagar al prefecto de policía del mismo departamento, una gratificación anual de seiscientos pesos (\$ 600) que le corresponde percibir por tener a su cargo a los reos de la sección cárcel.

Decreto número 1,195, de 11 de julio de 1917.—Autoriza al juez letrado del mismo Rio Bueno para que jire hasta por la cantidad de un mil pesos (\$ 1,000), a fin de que atienda al pago del local en que funciona el Juzgado.

Decreto número 1,289, de 27 de julio de 1917.—Ordena a las tesorerías fiscales de Rio Bueno y San Antonio que entreguen a los oficiales del Registro Civil, don Antonio M. Bustos y don Víctor Santibáñez, respectivamente, el mayor sueldo que les corresponde en virtud de haber pasado a ejer-

cer sus funciones a una ciudad cabecera de departamento.

Los gastos a que se refieren los cuatro decretos anteriores se ordenó imputarlos a las leyes que crearon los departamentos de Rio Bueno y San Antonio.

La Corte de Cuentas representó la ilegalidad de esos decretos, porque "las leyes a que ellos fueron imputados no consultaron fondos especiales para su cumplimiento".

Por su parte el Gobierno, con la firma de los señores Yáñez, Suárez Mujica, Alemarte, Salas Edwards, Viel y Concha, insistió en que se les diera curso estimando que "el Presidente de la República está en el deber de disponer lo necesario para que se cumplan las leyes que crearon los departamentos de Rio Bueno y San Antonio, aun cuando esas leyes nada dispongan con respecto a los fondos que hayan de destinarse a ese fin, y sea para ello preciso cargar los gastos consiguientes a las rentas generales de la nación".

Como dejamos dicho mas arriba, no cabe cuestión respecto al deber que incumbe al Presidente de la República en orden "a disponer lo necesario para que se cumplieran las leyes que crearon los departamentos de Rio Bueno y San Antonio"; pero "lo necesario" ha de realizarlo cada poder público dentro de sus facultades constitucionales, y no es privativa del Presidente de la República la de disponer de los caudales públicos.

En el presente caso, pudo, aun con economía de tiempo, respetarse la legalidad recordada oportunamente por el Tribunal de Cuentas. Los decretos objetados se dictaron en junio y julio, mientras funcionaba el Congreso en sesiones ordinarias, y el decreto de insistencia se ha dictado despues de transcurridos dos meses de sesiones extraordinarias.

Ministerio del Interior

Decreto número 2,012, de 29 de mayo de 1917.—Aumenta el personal de la policía de San Antonio e imputa el gasto correspondiente a la ley número 3,212, de 22 de enero del mismo año, que creó aquel departamento.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representación legal del caso, porque la ley a que se imputaba el gasto "no consulta fondos especiales para el objeto a que se destinan".

El Presidente de la República, con la firma de los señores Ministros Besa, Monte-

negro y González Errázuriz, insistió en que se tomara razon del decreto ilegal, sin dar fundamento alguno en apoyo de esta resolucion.

La opinion de vuestra Comision en este caso es perfectamente análoga a la que ha dejado consignada en el anterior.

Decreto número 3,002, de 20 de agosto de 1917.—Autorizó al gobernador de San Antonio para jirar hasta por tres mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 3,824), a fin de que atendiese al pago de reparaciones de la Administracion de Correos de ese puerto. Mandó imputar el gasto a la lei número 3,212 que creo el departamento.

La Corte de Cuentas reparó la imputacion a virtud del mismo fundamento dado al considerar el decreto precedente.

El Presidente de la República, con la firma de los señores Ministros Besa, González Errázuriz y Montenegro, ordenó tomar razon del decreto 3,002, sin fundar la razon de la insistencia.

Vuestra Comision repite, en este caso, la opinion manifestada al considerar los dos anteriores.

Decretos números 3,321, 3,598 y 3,809, de 21 y 29 de setiembre y de 30 de octubre de 1917.—Disponen que la Tesorería Fiscal de Santiago pague "premios de constancia" a empleados de la policia de esta capital, imputando el gasto correspondiente al ítem 4015 del Presupuesto del Interior, vijente durante 1917, que consultaba fondos para pago de "jubilaciones, pensiones, aumento de las mismas y honorarios de los médicos que efectúen reconocimientos".

La Corte de Cuentas representó al Gobierno estos tres decretos, por contrariar lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884, que prohíbe "aplicar los ítem del presupuesto a distintos objetos de aquel a que han sido destinados". Además, por lo que respecta a los decretos números 3,598 y 3,809, la Corte representó tambien la ilegalidad que importaba mandar pagar "con cargo al presupuesto de 1917", premios devengados en años anteriores".

El Ejecutivo, con la firma de los señores Ministros Yáñez, Suárez Mujica, Alemparte, Salas E., Viel y Concha, ordenó al Tribunal que tomara razon de los tres decretos mencionados "por considerar que, si bien en otros presupuestos aparece un ítem destinado especialmente a pagar premios de constancia, el Gobierno lo suprimió al confeccionar el presupuesto de 1917, estimando que esos premios, y en particular los vita-

licios, son verdaderas pensiones cuya imputacion cabe en el ítem 4015".

Los dos fundamentos de la representacion de la Corte de Cuentas, se ajustan estrictamente a la lei de 16 de setiembre de 1884, y la consideracion que se hace en el decreto de insistencia sobre uno solo de ellos, no está de acuerdo con los antecedentes que conoce esta Comision.

Los premios de constancia, que diversas leyes han distinguido perfectamente de las pensiones y jubilaciones, fueron incluidos hasta 1916 en el ítem a que ahora se imputan, pero desde aquel año, en que se suprimió la palabra "premios" en la nomenclatura del ítem, se cargan a los gastos jenerales de policia que se consultan en globo, ya que el premio adhiere al sueldo del que lo goza. Deliberadamente la Comision Mixta de Presupuestos redujo, por esa razon, a solo \$ 40,000 el ítem 4015 "para pago de jubilaciones, pensiones, aumento de las mismas, y honorarios de los médicos que efectúen reconocimientos".

Decreto número 4,199, de 4 de octubre de 1917.—Dispuso que la Tesorería Fiscal de Santiago, con cargo a la de Carelmapu, anticipara al gobernador de este último departamento una suma equivalente al sueldo de dos meses asignado a su empleo.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion legal del caso, "por no existir disposicion legal alguna que autorice al Ejecutivo para efectuar anticipos de sueldos a los gobernadores".

Por su parte el Gobierno insistió en que se diera curso a este decreto, en los siguientes términos:

"Ministerio del Interior.—Núm. 4,299.—Santiago 12 de diciembre de 1917.—S. E. decretó lo que sigue:

Visto lo espuesto por el Tribunal de Cuentas en oficio número 3,742, de 7 del actual,

Decreto:

Las Oficinas de Hacienda tramitarán el decreto número 4,199, de 4 del presente, que ordena anticipar al gobernador de Carelmapu, don Cipriano Gris, la suma equivalente a dos meses de sueldo asignado a su empleo.

Tómese razon, rejístrese y comuníquese.—Sanfuentes.—Eliodoro Yáñez.—Eduardo Suárez Mujica.—Ricardo Salas E.—Arturo Alemparte.—Maláquías Concha.—Oscar Viel".

La representacion de la Corte de Cuentas se basa, como lo notará el Senado, en el hecho de que carece el Presidente de la Re-

pública de facultades para efectuar anticipos de sueldos a los gobernadores. El decreto de insistencia no contradice aquel hecho, ni cita lei alguna que lo desvirtúe. Da testimonio, solamente, de la voluntad gubernativa.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto número 1,111, de 7 de diciembre de 1917.—Ordena pagar al Ministro Plenipotenciario en el Ecuador, don Fidel Muñoz Rodríguez, la cantidad de £ 273.15, dólares 197.40 y \$ 184.40 moneda corriente, por pasajes de él y de su familia desde Santiago al Ecuador, y manda imputar el gasto al ítem 116 que consulta fondos para el objeto.

La Corte de Cuentas hizo la representación legal del caso, porque constaba de las anotaciones puesta por la Dirección de Contabilidad, que el ítem mencionado se excedía y que el exceso no se comprendía en los casos de escepcion contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República, con la firma de los señores Yáñez, Suárez, Salas, Alemparte, Viel y Concha, insistió en que se tomara razon del decreto objetado.

Vuestra Comision estima que el Tribunal de Cuentas se ajustó a la lei, y lamenta que el Ejecutivo, estando en funciones el Congreso, no hubiese obrado de acuerdo con las prescripciones de la lei de 1884, pidiendo un suplemento al ítem agotado en vez de excederlo sin justificacion legal.

Ministerio de Industria y Obras Públicas

Decreto número 1,309, de 3 de agosto de 1917.—Concede jubilacion al ingeniero jefe de la Dirección de Obras Públicas, don Pablo Morianez, con una pension de seis mil pesos anuales, correspondiente a veinte años de servicios.

La Corte de Cuentas representó este decreto como ilegal, porque los servicios prestados por el señor Morianez fueron a contrata y no se encontraban por tanto comprendidos entre los que, en conformidad a la lei de 1857, dan derecho a jubilacion.

El Presidente de la República, con la firma de los señores Ministros Yáñez, Suárez, Salas, Alemparte, Viel y Concha, insistió en que se tomara razon de este decreto, apoyándose en los siguientes considerandos:

“Que la lei de 3 de setiembre de 1863, declara de abono para los efectos de la jubilacion los servicios prestados en calidad de interino, suplente o auxiliar;

Que la contratacion de empleados supernumerarios está facultada por la lei de 26 de enero de 1888, por cuyo motivo este personal se encuentra por lo ménos en las mismas condiciones del interino, suplente o auxiliar, para los efectos de la lei de 1863;

Que el tiempo servido a contrata por el personal de la Dirección de Obras Públicas, corresponde por regla jeneral, al desempeño de funciones en el terreno y a los servicios que imponen mayores sacrificios y son al mismo tiempo los de mas eficaz rendimiento; y

Que a los empleados de dicha oficina jubilados hasta la fecha, se les ha computado el tiempo servido a contrata”.

El considerando 1.º del decreto gubernativo que recuerda una lei para contraponerla a otra lei invocada por el Tribunal de Cuentas, nos merece una seria observacion.

El artículo 1.º de la lei de 1863, si bien consigna lo que se ha copiado en el decreto que comentamos, agrega esta escepcion: “siempre que por alguna otra circunstancia no estén esceptuados del beneficio de la jubilacion”; y como el artículo 3.º de la lei sobre jubilaciones estableció que “no dan derecho a jubilacion los servicios públicos prestados en comision o de otra manera que no fuere en desempeño de un destino permanente conferido al empleado”, queda de manifiesto que la lei de 1863 deja al respecto, existente, la de 1857.

Ménos valor tiene la otra cita legal, del considerando 2.º. En realidad la lei de 25 de enero de 1888 facultó a la Dirección de Obras Públicas para contratar empleados supernumerarios; pero lo hizo en estos términos:

“Cuando hubiere trabajos extraordinarios que requieran mayor personal, podrán contratarse empleados supernumerarios por el tiempo que fuere preciso, previo acuerdo del Consejo a que se refiere el artículo 6.º, y consignando el sueldo de ellos en el presupuesto de la obra que se trata de construir”.

La espresa condicion de que los sueldos de esos empleados se consignen “en el presupuesto de la obra que se trata de construir”, revela su carácter accidental y los coloca en todo caso fuera del rol o planta de empleados que creó la citada lei en el mismo artículo 4.º, con lo que les negó esplicitamente el derecho a jubilar.

Basta para afirmar lo anterior tener presente el artículo 14 de la lei orgánica sobre la Dirección de Obras Públicas, y que dice:

“Para las jubilaciones de los empleados de la Dirección de Obras Públicas, se toma-

rá por base el setenta y cinco por ciento de los sueldos que esta lei les asigna”.

Los empleados a los cuales aquella lei no les asigna sueldo, carecen, en consecuencia, del derecho a jubilar, y solo puede concedérseles por otra lei, jamas un decreto gubernativo.

El Gobierno ha pensado lo mismo hasta el 14 de julio último, fecha en que envió al Senado un mensaje en el que se establece lo siguiente:

“El artículo 1.º de la lei jeneral de jubilacion, de 20 de agosto de 1857, concede el derecho de jubilar a los empleados públicos que, habiendo desempeñado cumplidamente las funciones de su cargo, se imposibilitaren física o moralmente para ejercerlas, y el artículo 3.º, en su inciso 1.º, establece que los servicios públicos prestados en comision o de otra manera que no fuere en desempeño de un destino permanente conferido al empleado, no da derecho a jubilacion.

El personal de la Direccion de Obras Públicas se divide en dos categorías: personal de planta, determinado por la lei orgánica de dicha oficina, y personal auxiliar, cuyos servicios son contratados en virtud de la facultad conferida por el artículo 4.º de la lei de 26 de enero de 1888.

Hasta ahora se ha considerado a este último personal como de derecho civil y no de derecho público, como lo es el demas de la Administracion. No parece justo que se nieguen los derechos de empleados públicos a aquel personal, que precisamente presta sus servicios en peores condiciones, como son los que corresponden al trabajo en el terreno, en que jeneralmente se carece aun de los mas elementales medios de vida”.

Reconocida tan explícitamente la situacion legal de los empleados a contrata de la Direccion de Obras Públicas, el Presidente de la República concluí su mensaje proponiendo modificar constitucionalmente esa situacion por medio del siguiente proyecto de lei:

“Artículo único.—Los empleados a contrata de la Direccion de Obras Públicas tendrán el carácter de empleados públicos; pero no podrán jubilar con una renta mayor que la asignada en la lei al empleo de planta equivalente.

“Se declara de abono al personal de planta de la misma oficina los servicios prestados a contrata, para los efectos de su jubilacion”.

Este proyecto de lei fué informado favorablemente por la Comision de Obras Públicas del Senado, la que recomienda la aprobacion de disposiciones legales que modifiquen la situacion actual.

Pendiente, sin embargo, aquella proposicion del Ejecutivo ante el Congreso, háse dictado el decreto que con tan notoria rectitud representó la Corte de Cuentas y en cuya “toma de razon” insistió el Presidente de la República con las seis firmas de sus Secretarios de Estado.

En sus representaciones a los dieciseis decretos que dejamos estudiados, el Tribunal de Cuentas se ha ajustado a las disposiciones legales que esa Corte está llamada a cautelar, por lo que sométemos a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

El Senado estima que el Tribunal de Cuentas aplicó correctamente la lei de 16 de setiembre de 1884 al reparar los decretos números 778, 819 y 1,514 del Ministerio de Hacienda; 1,192, 1,121, 1,141, 1,195 y 1,289 del Ministerio de Justicia; 2,012, 3,002, 3,321, 3,598, 3,809 y 4,199 del Ministerio del Interior; 1,111 del Ministerio de Relaciones Exteriores; y 1,309 del Ministerio de Industria y Obras Públicas, a que se refiere el presente informe que se trascribirá a los Ministerios respectivos y al Tribunal de Cuentas.

Sala de Comisiones, ... de enero de 1918.
—J. Walker Martínez.—Luis Claro Solar.—José Pedro Alessandri.—Salvando nuestra opinion en la parte referente a los decretos que ocasionaron las leyes que crearon los departamentos de Rio Bueno y San Antonio, Pedro Correa O.—Joaquin Echenique.—Ramon Gutiérrez, Secretario.

3.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

Santiago, 23 de enero de 1918.—Se ha recibido en este Tribunal, para su toma de razon, el decreto supremo número 1,198, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 31 de diciembre del año próximo pasado.

Por este decreto se ordena se pague al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en España, don Joaquin Fernández Blanco, la cantidad de £ 705, valor de los pasajes para él, señora y tres hijos, desde Santiago a Madrid; e imputa el

gasto al ítem 116 del presupuesto de Relaciones vijente en 1917.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representación legal del caso, porque según la anotación puesta por la Dirección de Contabilidad, al refrendarlo, el ítem al cual se imputa el gasto está excedido, y este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción contemplados en el artículo 14 de la ley de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en la toma de razón del mencionado decreto y se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado y el que ordena tomar razón de él.

En consecuencia, remito a V. E. copias autorizadas de los decretos y de la representación legal de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—**Alfredo Echeverría.**

Santiago, 23 de enero de 1918.—Se ha recibido en este Tribunal, para la toma de razón, el decreto supremo número 1,095, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 30 de noviembre del año próximo pasado.

Por este decreto se autoriza al cónsul jeneral de Chile en los Estados Unidos, para jirar contra la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres hasta por 379.50 dólares, a fin de que pague a The Lavoyers Co. Operative Publishing Company, su factura por libros suministrados a la biblioteca del indicado Ministerio; e imputa el gasto al ítem 142 del presupuesto de 1917, que consulta fondos para imprevistos.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representación legal del caso, porque según la anotación puesta por la Dirección de Contabilidad, al refrendarlo, el ítem al cual se imputa el gasto está excedido y este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción contemplados en el artículo 14 de la ley de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en la toma de razón del mencionado decreto, y se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La corte de Cuentas, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado y el que ordena tomar razón de él.

En consecuencia, remito a V. E. copias autorizadas de los decretos y de la representación legal de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—**Alfredo Echeverría.**

Santiago, 24 de enero de 1918.—Se ha recibido en este Tribunal, para la toma de razón, el decreto supremo número 1,164, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 22 de diciembre del año próximo pasado.

Por este decreto se autoriza al intendente de Tacna para que jire contra la Tesorería Fiscal de dicha ciudad hasta por la cantidad de dos mil quinientos pesos, a fin de que atienda a los gastos que demande la confección del censo de la provincia de Tacna; e imputa el gasto al ítem 871 del presupuesto de Colonización vijente.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representación legal del caso porque, según la anotación puesta por la Dirección Jeneral de Contabilidad, al refrendar el gasto, el ítem al cual se imputa está excedido, y este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción contemplados en el artículo 14 de la ley de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en la toma de razón del mencionado decreto, y se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado y el que ordena tomar razón de él.

En consecuencia, remito a V. E. copias autorizadas de los decretos y de la representación legal de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—**Alfredo Echeverría.**

Santiago, 25 de enero de 1918.—Se ha recibido en este Tribunal, para su toma de razón, el decreto supremo número 2,054, expedido por el Ministerio de Marina el 31 de diciembre del año próximo pasado.

Por este decreto se autoriza al director de Comisarias para dejar en la cuenta de

Sueldos y gastos por pagar, de la Comisaría Jeneral, los sueldos existentes en 31 de diciembre de 1917 de los fondos autorizados por los decretos supremos números 39, 76, 121, 203, 1,068, 1,110, 1,691, 1,725 y 1,861, fondos deducidos de las leyes 3,161, 3,137 y 3,310 y destinados a los gastos que originen la traida de los submarinos, a jornales por reparaciones de los buques de la Armada y a gastos de las instalaciones de estaciones radiotelegráficas.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion legal del caso, porque las disposiciones en ellos contenidas no se encuentran comprendidas en ninguno de los casos contemplados en la lei número 3,202, que faculta abrir la cuenta de sueldos y gastos por pagar, ya que no consta que existen decretos supremos en virtud de los cuales se hayan contratado los servicios y la ejecucion de las obras a que se destinan los fondos en referencia.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en la toma de razon del mencionado decreto, y se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado y el que ordena tomar razon de él.

En consecuencia, remito a V. E. copias autorizadas de los decretos y de la representacion legal de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—**Alfredo Echeverría.**

4.º De dos solicitudes.

La primera, de doña Zoila Ferrada, viuda del capitán de Ejército don Rafael Casanueva, en que pide por sí y por su hija doña Rafaela María Casanueva y Ferrada, aumento de la pension de que actualmente disfrutan;

Y la segunda, de don José Manuel Otárola, en que pide rehabilitacion de ciudadanía, perdida a consecuencia de sentencia judicial.

Autoridades de Yungai

El señor Urrejola.—Voi a ocupar la atencion del Senado por breves momentos porque no quiero que queden sin contestacion algunos cargos gravísimos formulados en la Cámara de Diputados por el honorable Dipu-

tado señor Urrutia Manzano, contra las autoridades del departamento de Yungai

Sabe el Senado, porque ha sido de publicidad demasiado notoria, que se ha tratado de levantar la opinion de los habitantes del departamento de Yungai contra las autoridades de aquella localidad, i se ha tratado de hacerlo nada mas porque esas autoridades no se mezclan en política, porque no figuran del lado de los que han querido llevar a cabo esas manifestaciones tumultuosas.

Felizmente ellas no tuvieron el resultado que se esperaba porque en los últimos dias de diciembre las autoridades administrativas del departamento i de la provincia i el señor Ministro del Interior tomaron las medidas del caso para evitar que se convirtiera en un desórden de consecuencias incalculables una manifestacion destinada únicamente a desprestijiar a las autoridades del departamento de Yungai.

El honorable Diputado señor Urrutia Manzano pronunció en la Cámara de Diputados, en la sesion del juéves pasado, un discurso encaminado a llamar la atencion del señor Ministro del Interior respecto de estas autoridades, aunque en realidad no dió prueba alguna que comprobara la verdad de sus afirmaciones. Voi a dar lectura a algunos párrafos solamente del discurso del honorable Diputado, porque no deseo hacer perder tiempo al Senado, dando lectura a todo su discurso, a fin de poder contradecir sus principales afirmaciones.

Entre otras cosas dijo el honorable Diputado:

«La situacion en la actualidad creada en Yungai, es por mil motivos inadmisibile, porque, en mi concepto, señor Presidente, no hai nada mas perverso que los actos de intervencion electoral, pues éstos importan la usurpacion del mas sagrado de los derechos de cada ciudadano. Es necesario salir de Santiago i alcanzar a aquellas apartadas rejiones para cerciorarse hasta dónde llegan los abusos de los malos funcionarios, que, convertidos en francos perturbadores del órden, arrebatan la tranquilidad a los pueblos en que actúan».

Mas adelante, concretando ya sus cargos contra las autoridades de aquel departamento, dijo el honorable Diputado lo que sigue:

«El juez señor de la Fuente pone en juego toda clase de medios para hacer persecuciones odiosas a las personas que no forman parte de la coalicion, i tanto es así, que hace poco, impulsado por su audacia, i con ocasion del desaparecimiento de los registros electo-

rales, procesó únicamente a los cinco miembros aliancistas de la junta inscriptora, eliminando la responsabilidad de los dos coalicionistas restantes, en circunstancias que en una entrevista que a fin de pedir garantía, tuvimos con el señor de la Fuente, el honorable Senador del Ñuble don Ismael Tocornal i el Diputado que habla, nos declaró el juez que tenía la íntima convicción de que el robo de los registros había sido efectuado por elementos coalicionistas. Es extraño, entonces, que a pesar de los antecedentes que han obrado en su poder, para hacer esta grave declaración, no haya adoptado de acuerdo con ella las medidas necesarias para el mejor i completo esclarecimiento de los hechos».

Por mi parte, creí que era un deber de humanidad poner estas afirmaciones en conocimiento del juez señor de la Fuente, magistrado que, aunque no tengo el gusto de conocer personalmente, tengo de él la mejor opinión i las mejores referencias, a tal punto, que puedo decir que es un dignísimo magistrado. Como digo, telegráficamente puse en conocimiento del señor de la Fuente las afirmaciones del honorable Diputado, i el señor de la Fuente me contestó lo siguiente:

«Señor don Gonzalo Urrejola.—Santiago. —No he podido manifestar opinión causa robo registros electorales, por estar conociendo en ella. Creo esta información dada Diputado señor Urrutia será como todas las anteriores»

De manera que queda completamente desvirtuada la afirmación del honorable señor Urrutia Manzano, relativa a que el mismo juez que había declarado reos a tales i cuales vocales de la mesa inscriptora de Yungai, por el desaparecimiento de los registros, declaraba que él creía que los autores del desaparecimiento no eran aquellos a quienes él había declarado reos, sino otras personas.....

Mas adelante decía el honorable señor Urrutia en su discurso:

«Como un dato ilustrativo, i como comprobante de lo que vengo afirmando, manifestaré a la Honorable Cámara que la sentencia del juez de Yungai fué revocada por la Ilustrísima Corte de Talca.» (En esta parte alude el honorable señor Urrutia a la sentencia que declaraba reos a la mayoría de los vocales de la junta inscriptora.)

Respecto de esta afirmación, el juez señor de la Fuente dice lo que sigue:

«Corte no ha revocado resolución Juzgado; encargóse reos caballeros conoce.»

De modo que las dos afirmaciones gravísimas hechas por el honorable Diputado i prin-

cialmente aquella que colocaba al juez en la condición de un desvergonzado, de que mientras procedía en contra de algunas personas para pesquisar un delito creía que los responsables eran otros, quedan completamente desautorizadas, según lo acabo de demostrar.

Decía mas adelante el honorable Diputado en su discurso:

«Desearia ahora ocuparme de la conducta del prefecto señor Drago, cuya situación es hoy en día insostenible. Son muy numerosos i variados los cargos que se han formulado en su contra. Estos constan de distintos expedientes, de los cuales se deduce claramente que el señor Drago, a fin de arrancar confesiones infundadas, flajela cruelmente a los detenidos, como puede comprobarse en los procesos contra José del Carmen Barra, Eleuterio Roman, Gregorio Landa, señora Melaniá Guzman i otros.»

A fin de desautorizar los graves cargos que el honorable señor Urrutia Manzano ha formulado contra el dignísimo prefecto de Yungai, señor Drago Ramírez, voy a dar lectura a una nota enviada al Ministerio del Interior, que en ese entonces estaba servido por el señor Tocornal, i que está firmada por los mas respetables vecinos de ese departamento, entre los cuales figura en primer lugar el señor Guillermo Stevens, presidente del partido radical de aquella localidad, además de diversas personas que militan en los demas partidos políticos. La nota dice como sigue:

«Señor Ministro del Interior;

Los infrascritos, propietarios i vecinos del departamento de Yungai, a V. E., respetuosamente decimos:

Que habiéndonos impuesto de que se ha pretendido sorprender a V. E. con imputaciones desprovistas de verdad en contra el señor prefecto de policía de esta ciudad, don Manuel Drago Ramírez, venimos en dejar constancia que la conducta funcionaria i privada del señor Drago Ramírez, además de ser correctísima, es digna de todo aplauso, i ella podría citarse como un ejemplo entre los funcionarios policiales de la República.

Si hai descontentos de su actuación, lo serán los cuatreros, a los que ha perseguido incansablemente; i debido a ello hoy se nota relativa tranquilidad entre los agricultores, los que hasta antes de la llegada del señor Drago Ramírez no teníamos seguros nuestros animales, intereses, ni nuestras propias vidas.

La policía de Yungai está organizada hoy como la mejor de Chile debido al trabajo i

celo de su actual jefe, quien tiene especiales aptitudes para el cargo que desempeña.

Los conceptos que encierran estas comunicaciones en favor del prefecto señor Drago, traducen el sentir del departamento; i para mayor prueba, suplicamos a V. E. se digne solicitar informes de las autoridades administrativas, judicial i local del departamento.—(Firmados).—*Guillermo Stevens.*—*Pedro Aedo.*—*Evaristo Carrasco.*—*José A. Aedo*, segundo alcalde.—*Mariano Serrano.*—*Rigoberto Hernández.*—*Diego Aedo C.*—*Antenor Moreno.*—*Luis L. Ramos.*—*Victor Mardones*, promotor fiscal.—*Rodolfo Baeza.*—*José Luis Sandoral.*—*J. N. Osses.*—*Alberto Carrasco.*—*Celestino Ocampo.*—*Francisco Cerda S.*—*José Miguel Benavente.*—*José del C. Barrueto.*—*Segundo Loyola.*—*Pedro Luis Merino.*—*Luis A. Loyola.*—*Ventura Marchant.*—*V. A. Vásquez.*—*Manuel J. Seguel.*—*Victor M. Verdugo.*—*Domingo Arriagada.*—*S. Letelier.*—*Marco A Santander.*—*Félix Dueberg.*—*Pedro Vargas.*—*Zacarias Labarca.*—*Pascual Guñes.*—*M. Soto.*»

De manera que queda costancia de que los mismos copetudos personales que encabezan el movimiento de la alianza liberal en contra de estas autoridades, diciendo que se empeñan hoi por la correccion administrativa i la completa abstencion de las autoridades en la lucha eleccionaria, son los mismos que en setiembre último se dirijieron al señor Ministro del Interior pidiéndole que en resguardo de sus vidas, de sus intereses i de sus animales no se cambiara al prefecto señor Drago Ramírez, los mismos que manifestaron que eran los cuatreros, o sea los que se dedican al robo de animales, los verdaderos interesados en que se separase el señor Drago Ramírez de la policía de Yungai.

Yo mismo recibí en setiembre un telegrama firmado por un gran número de vecinos de Yungai, entre los cuales figuraban el presidente del partido radical i miembros de los principales partidos políticos de aquella localidad, especialmente del partido radical, en que se pedian que obtuviese del señor Ministro del Interior i de S. E. el Presidente de la República que no se diera oído a las quejas que se formulaban en contra del prefecto de policía de ese departamento, porque ese funcionario constituia en realidad una verdadera garantía para sus vidas e intereses.

Crec con esto dejar contestados los cargos infundados, indefinidos del honorable Diputado señor Urrutia Manzano en contra de las autoridades del departamento de Yungai. Yo conozco por sus antecedentes a los tres caba-

lleros que desempeñan los cargos de gobernador, de juez de letras i de prefecto de policía, i puedo decir que en su vida privada son intachables, hasta tal punto que no habrá persona que pueda decir que estos señores tienen una nota que empañe su reputacion; i como funcionarios públicos puedo afirmar que se limitan esclusivamente a cumplir sus obligaciones prescindiendo de toda consideracion de carácter partidarista. Precisamente porque son absolutamente prescidentes en materia política es que se quiere turbar la tranquilidad de ese departamento, obligando a estos funcionarios a pedir su traslado, para que vayan otros que intervengan en favor de los intereses políticos de los reclamantes.

Pago de patentes

El señor Feliú.—Aunque no está presente el señor Ministro del Interior, deseo cumplir con un encargo que he recibido de la Municipalidad de Concepcion llamando la atencion del Gobierno hácia dos disposiciones de la lei sobre patentes profesionales e industriales, dictada en enero del año último, entre las cuales parece haber indudable antimonía.

Una de ellas es la del artículo 12, que dice así:

«En el mes de enero de cada año, los contribuyentes deberán hacer por escrito en la Tesorería Municipal una declaracion sobre el jiro principal i jiros anexos de sus negocios, en conformidad a la nomenclatura del cuadro anexo, espresando, además, la clase de tarifa que, segun dicho cuadro, le corresponde.

El contribuyente que no hiciera esta manifestacion en el mes de enero, podrá hacerla en los primeros quince dias de febrero, pagando, al mismo tiempo de hacerlo, una multa de diez por ciento sobre el valor semestral de la tarifa que segun su declaracion le corresponda.

El contribuyente que no hubiere hecho esta declaracion dentro de los plazos dictados, i, en jeneral, todo el que ejerciere una industria, comercio o profesion sin haber sido previamente clasificado, deberá pagar la patente mas alta que corresponda a la naturaleza de su jiro, durante el tiempo trascurrido sin clasificación, i una multa de la mitad del valor semestral de dicha patente».

En seguida, el artículo 21 de la misma lei, dice:

«La clasificacion de los contribuyentes i la determinacion del monto de la patente, hechas en conformidad a los artículos anteriores, servirán por el término de tres años».

La Municipalidad de Concepcion se encuentra en la duda de si los contribuyentes, que segun el artículo 12 deben hacer la manifestacion sobre el jiro principal i jiros anexos de su negocio en enero de cada año, están obligados a hacer esa manifestacion todos los años, o solamente en el primero de los tres años a que se refiere el artículo 21; porque si tienen que hacerla todos los años, no se da cumplimiento entónces a la disposicion del artículo 21, segun la cual la clasificacion debe durar tres años.

Como la contradiccion es manifiesta, i como en caso de duda no hai nadie que pueda interpretar la lei de una manera jeneral, sino que debe interpretarse por medio de otra lei, me permito llamar la atencion del señor Ministro del Interior sobre este particular a fin de que si no hai una manera fácil de armonizar estas dos disposiciones de la lei de patentes, procure el Gobierno presentar al Congreso un proyecto que tienda a darles la interpretacion que se crea del caso, a fin de hacer desaparecer la manifiesta contradiccion que parece haber en ellas.

Me limito a dirigir esta peticion al señor Ministro del Interior dando cumplimiento a un encargo que he recibido de la Municipalidad de Concepcion.

Instituto agrícola de Santiago

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—En sesion anterior se acordó colocar en la tabla de asuntos de fácil despacho, el mensaje del Ejecutivo en que se solicita autorizacion para invertir cierta suma de dinero en la construccion del edificio destinado al Instituto Agrícola de Santiago. Este acuerdo no se ha podido llevar a efecto con motivo de que las últimas sesiones no han comenzado a la hora reglamentaria, de manera que no ha habido tiempo que destinar a los asuntos de fácil despacho.

Como se trata de un proyecto que reviste cierta urgencia i que ha sido favorablemente informado por la Comision respectiva, de manera que seguramente no dará lugar sino a un breve debate, me atrevo a invocar el asentimiento unánime del Senado a fin de que acuerde destinarle un cuarto de hora despues de terminados los incidentes en la presente sesion.

El señor **Correa**.—Por mi parte me adhiero con gusto a la indicacion que ha formulado el honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Barros Errázuriz**.—A mi vez acepto gustoso tambien, la indicacion del hono-

rable Senador, siempre que no se destine mas de un cuarto de hora a la discusion del proyecto en referencia, a fin de no quitar mas tiempo a la discusion de los presupuestos.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia.

Terminados los incidentes.

Como la indicacion del honorable Senador por Aconcagua no ha merecido observacion, si no hai inconveniente se dará por aprobada.

Aprobada.

En consecuencia, corresponde entrar a discutir el proyecto que concede fondos para la construccion del edificio destinado al Instituto Agrícola de Santiago.

Se da lectura al informe de la Comision Permanente de Presupuestos, que termina proponiendo se apruebe el proyecto en los términos siguientes:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para contratar en propuestas públicas i hasta por la suma de un millon trescientos setenta mil pesos, la construccion de un edificio destinado al Instituto Agrícola e industrias de lechería, i al ensanche de las Escuelas de Veterinaria i Práctica de Agricultura de Santiago.

Esta autorizacion durará por el término de tres años, debiendo atenderse a los gastos del primer año, con la mayor entrada proveniente de la esportacion de salitre».

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Urrejola**.—Desearia saber qué decía el proyecto del Ejecutivo.

El señor **Walker Martínez**.—La Comision en su proyecto no ha modificado mas que la forma cómo se irá desarrollando esta obra i el modo de pagarla.

Aceptó la Comision la suma alzada pedida por el Gobierno; pero como la imputacion que se queria hacer era nominal, pues se trataba de destinar a esta obra fondos que entraban en el cálculo de entradas fijado para saldar los presupuestos, la Comision ha propuesto que estos trabajos se desarrollen en el trascurso de tres años. De ahí que la Comision haya autorizado la inversion de la suma total por terceras partes en cada año, imputando la correspondiente al primer año, a esta lei especial; las otras dos terceras partes se colocaron en los presupuestos respectivos.

La suma total que se invertirá es la misma en el proyecto de la Comision que en el del Ejecutivo; i se trata de una obra cuya ventaja reconoce todo el mundo.

El señor **Secretario**.— El proyecto del Ejecutivo decía:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millon trescientos setenta mil pesos en la construccion de los edificios e instalaciones anexas para el funcionamiento del Instituto Agrícola i en el ensanche de los edificios de la Escuela de Veterinaria i Escuela Práctica de Agricultura de Santiago.

Dicha suma se deducirá de los intereses que han producido i continúen produciendo los vales salitreros, en conformidad a lo dispuesto en las leyes números 2,918, de 12 de agosto de 1914; 3,006, de 1.º de julio de 1915; 3,101, de 20 de julio de 1916, i 3,299, de 21 de setiembre de 1917, i el saldo, de las mayores entradas que se obtengan por derechos de esportacion del salitre.»

El señor **Urrejola**.—¿Cuáles serán esas leyes numeradas que se citan?

El señor **Walker Martínez**.— Las relativas a los vales de tesorería.

El señor **Urrejola**.—Es lástima que no esté impreso el proyecto del Ejecutivo, porque no me he podido imponer bien de él por la simple lectura que ha hecho el señor Secretario.

Yo debo observar, comprendiendo que es mui interesante que la enseñanza agrícola sea dada en las escuelas o en institutos, que cuando estamos en la discusion de los presupuestos, lo regular es que un proyecto de esta naturaleza se incluya en el proyecto de presupuestos correspondiente i se consulte en él la cuota asignada para los gastos de este año.

Cuando se ha manifestado por los miembros de la sub-Comision Mista del presupuesto de Industria i Obras Públicas, que con dolor de su alma se han visto obligados a suprimir una cantidad de ítem interesantísimos que consultan creacion de escuelas industriales, de escuelas agrícolas, ensanche de importantísimos servicios industriales i agrícolas, i, consiguientemente, mayor progreso en la enseñanza; cuando se suprimen en el presupuesto del Gobierno partidas que se refieren a ferrocarriles, ¿cómo es posible discutir como proyecto de lei separado el que se nos presenta i no incluirlo en el proyecto de lei de presupuestos respectivo?

Yo llamo la atencion del Senado a este punto que me parece es de una evidencia clara.

Si es doloroso ver recortado el presupuesto oficial en una cantidad de partidas interesantes, por falta de fondos, ¿cómo se va a votar de un solo golpe, un millon i tantos mil pesos

para hacer un edificio mejor donde actualmente hai edificios, aunque no sean tan flamantes?

La enseñanza que se da en un edificio bonito es igual a la que se da en uno feo, siempre que no sea ruinoso, i estos edificios no son ruinosos.

Yo sé que es una obra poco simpática la de manifestar que mi voto i mi opinion son contrarios a este proyecto de lei; pero creo que no se debe discutir en esta época sino que es necesario ver si este gasto cabe o nó dentro del presupuesto.

Es cierto que la Comision dice que los fondos necesarios saldrán de la vaca lechera que se llama la mayor entrada fiscal que se percibirá por derechos de salitre, pero esa mayor entrada sobre la calculada que ha servido de base para la formacion de los presupuestos, ¿es tan indefinida que se pueda cargar a ella toda clase de gastos?

¿I por qué no se carga ellas las obras del Ministerio de Obras Públicas que han sido suspendidas, con mucha pena, segun dicen los miembros de la sub-Comision?

Yo creo hacer una obra encuadrada dentro de la buena administracion, al combatir este proyecto i al manifestar que, si se aprueba, será con mi voto en contra.

El señor **Ochagavía**.—Yo no participo del modo de ver del honorable Senador que deja la palabra, en cuanto a que por estar pendiente la discusion de los presupuestos, sea en ellos donde debe discutirse el proyecto que debatimos en este momento. Creo que la resolucion de esta clase de asuntos cabe dentro de una consideracion particular i que la lei de presupuestos debe limitarse a consignar lo que por lei i por acuerdo del Congreso se necesite gastar cada año en las obras que se acuerde construir.

Por eso no participo de la estrañeza que ha manifestado Su Señoría por la discusion de este proyecto.

Por lo demas, etoi de acuerdo en que el recurso de la mayor entrada que se percibe por derechos de salitre se aprecie en lo que realmente es porque se le usa con demasiada frecuencia i en forma mui indeterminada, para que podamos tener un concepto cabal de que realmente estamos discutiendo un proyecto dentro de la lei que manda tener fondos para satisfacer el gasto.

Por eso no andaria distante de acompañar el señor Senador por Nuble en esta parte de sus observaciones, esto es, que el señor Ministro de Hacienda nos diga si hai realmente fondos sobrantes del ejercicio financiero de

1917. Si los hai, yo le daria mi voto al proyecto; en caso contrario, mi voto será negativo.

El señor **Urrejola**.—Tomo nota de las últimas palabras del señor Senador por Chiloé, en cuanto ha manifestado que es conveniente, ya que se trae aquí como fuente de recursos para este proyecto la mayor entrada del salitre que pueda haber, que el señor Ministro de Hacienda se encuentra presente en la discusión de este proyecto i nos diga si es o no segura la mayor entrada del salitre sobre lo ya calculado, porque tengo cierta impresion de que al discutirse las entradas jenerales de la nacion, i al incluir la entrada por el capítulo del salitre, ya se dió la última palabra en el estudio del presupuesto i, consiguientemente, éste está encuadrado en la mayor entrada que va a tener el Estado en la esportacion de salitre.

El señor **Walker Martínez**.—Pero el proyecto no se refiere a eso. Es cierto que se ha fijado el cálculo de entradas del año 18, consultando la mayor entrada del salitre; pero este proyecto fué informado a fines de 1917 i, por consiguiente, se refiere a la mayor entrada que iba a dejar el salitre sobre lo calculado para ese año.

El señor **Urrejola**.—Tanta mayor razon tengo, entónces, cuando este proyecto se discute en 1918, porque tenemos que tomar en cuenta la mayor entrada del salitre que va a haber en este año.

El señor **Walker Martínez**.—Nó, señor, hai que ver la cantidad que queda en caja del año 17.

El señor **Urrejola**.—¿Pero se sabe a cuánto asciende esa cantidad? ¿Se sabe si no hai compromisos que importan muchos millones de pesos? El mismo señor Senador por Santiago, como miembro de la Comision de Presupuestos, tiene que informar proyectos por cinco o mas millones de pesos de cuentas por pagar.

El señor **Walker Martínez**.—Esa es otra cuestion. Es un punto distinto el que toca Su Señoría.

El señor **Urrejola**.—Yo no tengo para qué ver si hai o no sobrante; lo que tengo que tomar en cuenta es un proyecto que se discute a fines de enero del año 1918, i en él se dice: «la mayor entrada proveniente de la esportacion del salitre».

Este concepto está espresado en una forma, si se quiere, un poco vaga.

El señor **Walker Martínez**.—Si en cada año se habla de las rentas del año, Su Señoría

debe discurrir dentro de lo que dice el proyecto.

El señor **Urrejola**.—No podemos estar partiendo de esa base al discutirse un proyecto de gastos para el porvenir, por lo que pueda haber percibido el Fisco por la esportacion del salitre durante el año de 1917, cuando se pudo haber percibido un poco mas de lo calculado i ha debido tambien el Estado estar gravado por enormes cantidades adeudadas que no se han pagado todavia.

Entónces debemos juzgar bienamente la mayor entrada que va a producir el salitre durante el año 1918; por eso me refiero al presupuesto que estamos discutiendo.

Ya se ha hecho el cálculo de entradas probables que producirá el salitre, i partiendo de esta base, se dice aquí: «los fondos que se consulten para cada gasto anual de cuatrocientos mil pesos, se sacarán de la mayor entrada del salitre», i yo digo: ¿Qué dice el señor Ministro de Hacienda?

Pero como no está presente Su Señoría, suspendo mis observaciones hasta que se encuentre presente i quedo con la palabra.

Presupuesto de Guerra

El señor **Charme** (Presidente).—Entrando a la órden del dia corresponde continuar con la discusión del presupuesto de guerra.

El honorable Senador por Concepcion ha pedido ciertos datos relativos a dos ítem. No sé si Su Señoría desea que esos datos se los proporcionen desde luego i en seguida se voten esos ítem, o si quiere que ellos queden pendientes hasta despues que se discuta todo el presupuesto.

El señor **Feliú**.—No tengo inconveniente para que esos ítem se voten inmediatamente si se dan los datos que he solicitado.

El señor **Vicuña** (Ministro de la Guerra).—El ítem 11 fué elevado en virtud de las siguientes consideraciones: el sueldo que se consulta en este ítem fué fijado en 1834 i desde esa fecha jamas ha sido aumentado, a pesar de que tiene que desempeñarlo un notario i de que éste tiene que intervenir en todos los procesos relacionados con individuos del Ejército i con el Cuerpo de Carabineros. Hoi dia no hai quien quiera desempeñar ese puesto por trescientos pesos; las declaraciones que deben presenciar esos funcionarios solamente les ocupan dos o tres horas. De manera que es indispensable aprobar el aumento que se propone, de trescientos a mil ochocientos pesos.

El señor **Feliú**.—¿Tienen que intervenir en los juicios estos notarios?

El señor **Walker Martínez**.—Sí, señor Senador, como actuarios en todos los juicios.

En la Comision Mista se discutió esto mismo cuando el señor Ministro propuso el aumento.

Los sueldos de todos los funcionarios del Ejército fueron establecidos por lei de 1912; pero en ella se fija únicamente el empleo i el sueldo correspondiente, debiendo decir la lei de presupuestos cuántos jefes habrá en cada rango durante el año. Pero en aquella lei de sueldos en el Ejército no se mencionan los escribanos; siendo de advertir que tienen fuero los miembros del Ejército.

El juez es el auditor de guerra; entónces tiene que autuar el escribano de guerra como secretario. Esta labor quita algun tiempo al escribano, a veces tres o cuatro horas, i justo parece que el sueldo, fijado a principios de la República, en veinticinco pesos oro mensuales, sea aumentado en relacion a las demas.

En la Comision Mista se hizo la observacion de que el sueldo de un sarjento o furriel, que copia en cualquiera capitania, es mayor que el del escribano. Por eso se aceptó la indicacion de aumento.

El señor **Feliú**.—No insistiré sobre este ítem, a pesar de que los notorios en Santiago tienen derechos mui cuantiosos—se me dice que ganan alrededor de cincuenta mil pesos al año—i no significaria para ellos gran cosa prestar un lijero servicio como notarios de guerra. Sin embargo, como se trata de una suma pequeña, no quiero hacer cuestion.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el ítem 11 en la forma propuesta por la Comision Mista.

Aprobado.

En discusion el ítem 25, «Gratificacion de mando i alojamiento para el Auditor Jeneral de Guerra, tres mil pesos».

El señor **Vicuña** (Ministro de Guerra).—La lei número 2,644, de febrero de 1912, tratando de los auditores de guerra, dice lo siguiente:

«El auditor jeneral de guerra tendrá el rango, sueldo i gratificaciones de coronel con mando de cuerpo»; de manera que por este capítulo corresponden al auditor de guerra mil ochocientos pesos.

El artículo 4.º de la misma lei, refiriéndose a los oficiales de guerra, dice:

«Los oficiales de guerra i mayores, casados o viudos con hijos, que no gocen de habita-

cion fiscal ni tengan asignacion para casa, tendrán derecho a una gratificacion anual de alojamiento, que será de cinco clases, i sin perjuicio de la gratificacion de mando: 2.ª clase mil doscientos pesos».

De manera que estando establecidas por la lei las gratificaciones que corresponden al auditor de guerra, no se ha hecho otra cosa que cumplir con la lei al restablecer este ítem en el proyecto de lei de presupuestos.

El señor **Walker Martínez**.—En el proyecto orijinal del Gobierno, presentado en el mes de junio del año último, se dice que han sido suprimidas estas gratificaciones; de modo que estos funcionarios estaban ganando estos sueldos.

¿Por que se suprimió esta partida, si estaba incorporada a la lei del año 12? Yo no encuentro la razon.

En las actas de la Comision Mista no hai constancia del debate habido a este respecto; pero creo que hai un poco de interpretacion en aquello de asignar gratificacion de mando a un puesto que no tiene mando; porque si hai gratificacion de mando para un coronel que va a ser jefe del Estado Mayor no la hai para un ayudante, aunque tenga el mismo grado, salvo que se interprete la lei.

Por eso yo no sé en qué se basa esta reaccion de la opinion del Gobierno, es decir, del señor Ministro antecesor del actual.

Yo no fuí miembro de la sub-Comision, de manera que no sé qué motivo tuvo para restablecer este ítem, pero el criterio del Gobierno era, hace seis u ocho meses, suprimir esta gratificacion i el criterio del antecesor del señor Ministro actual fué restablecerlo.

El señor **Vicuña**.—Para cumplir con la lei, señor Senador.

El señor **Feliú**.—Yo creo que sobre la disposicion de la lei debe estar el precepto constitucional que dice que el Congreso fijará anualmente todos los gastos públicos. No hace distincion de los que están establecidos por lei i los que están en el presupuesto mismo. De manera que no me hace fuerza el que un gasto esté fijado en la lei, si hai motivo especial que pueda inducir al Congreso a no fijarlo en la lista anual de gastos.

Vuelvo a decir que la Constitucion atribuye al Congreso la fijacion anual de los gastos públicos. Si ella hubiera querido que el Congreso, como parece estar de moda la idea, se limitara únicamente a revisar los gastos que se llaman variables, i si no se pudieran tocar los que están fijados por una lei jeneral, lo habria dicho; pero no dijo así, sino que habla de todos los gastos públicos.

Por lo demas, me parece que estamos en presencia de un ítem mui raro, porque aunque dijieran todas las leyes del mundo que un auditor de guerra tiene mando, el nombre mismo está indicando que no puede tenerlo. ¿Cuál es la funcion de este empleado? Estudiar los procesos i emitir su dictamen sobre ellos. ¿Qué base hai en esto para que se diga que el auditor tiene mando? ¿Por qué se le va a dar alojamiento cuando no tiene necesidad de vivir en cuartel, ni en el campo de batalla, ni en maniobras? No tiene necesidad de salir del lugar de su residencia, pues su labor, como ya he dicho, se limita a dar su dictamen sobre aquellas disposiciones legales que se le pasan en consulta.

Por otra parte, entiendo que su renta está perfectamente en armonía con las tareas que desempeña, i talvez pudiera calificársele de una renta superior a su trababajo; pero si mereciera un sueldo mayor, lo natural seria fijarlo, mas no como gratificacion. Este sistema de aumentar los sueldos por medio de comisiones i de gratificaciones, que muchas veces no corresponden a un trabajo verdadero, me choca profundamente i no me parece propio de una administracion seria.

Por lo tanto, le negaré mi voto a este ítem, i pido que quede constancia de mi oposicion.

Cerrado el debate, se puso en votacion el ítem i resultó aprobado por once votos contra uno.

El señor **Walker Martínez.** (Al dar su voto).—Sí, porque está consultado en la lei del año 1912.

El señor **Charme** (Presidente).— En discusion la partida 2^a

El señor **Secretario.**— Partida 2.^a, «Sueldos, asignaciones i gratificaciones del personal de jefes i oficiales de guerra .

Dice el informe de la Comision:

«Se ha agregado a la glosa del ítem 48 despues de la palabra «contratados», la frase: «que hayan servido diez meses a lo ménos en el Ejército».

Se ha reducido el ítem 49 a un millon trescientos cincuenta mil pesos, cambiando en su glosa las palabras «once meses», por las palabras «diez meses».

Se ha elevado el ítem 50 a seiscientos cincuenta i siete mil noventa i siete pesos treinta centavos, agregando a su glosa, despues de las palabras «gratificaciones de mando», la frase: «comprendiendo en esta gratificacion a los jefes de departamento i seccion del Estado Mayor Jeneral; los primeros gozarán la correspondiente a jefes de brigada i los segundos a jefes de rejimiento».

El señor **Feliú.**—Desearia que alguno de los miembros de la Comision aquí presentes se sirviera explicarme qué es lo que significa el cambio de las palabras «once meses», por las palabras «diez meses».

El señor **Walker Martínez.**—Habia un poco de estrechez en la cuota para poder mantener el mismo número de conscriptos en los doce meses del año. Entónces se bajó a diez meses el pago a fin de que, si llegaba el fin del año i no habia fondos con que pagar el total del número de conscriptos, se computara solo por diez meses.

En cuanto a la otra observacion a que se ha referido Su Señoría, de que los individuos de tropa contratados deben haber permanecido diez meses en el Ejército, es una seguridad que se fija para que el soldado contratado sea un hombre que tenga alguna experiencia en la vida militar. Como la tropa está dividida en conscriptos i soldados contratados, se establece que para ser soldado contratado es indispensable que por lo ménos haya sido conscripto, como una garantía de seguridad en el pesonal.

Cerrado el debate, se dió por aprobada la partida con las modificaciones introducidas por la Comision.

El señor **Charme** (Presidente).— En discusion la partida 3.^a, «Suministro i necesidades del Ejército».

Se dió tácitamente por aprobada con las indicaciones de la Comision, cambiando la palabra «máximum» por «máximos».

El señor **Charme** (Presidente).— En discusion la partida 4.^a, «Servicio Sanitario».

Se dió por aprobada en la forma propuesta por la Comision Mista.

El señor **Secretario.**— Partida 5.^a, «Administracion i contabilidad».

Dice la Comision:

«Se han reemplazado los ítem 93, 94 i 95, por los siguientes:

Item 93 Cuarenta contadores
 • primeros, de los cuales treinta i seis con mas de seis años en el grado, con nueve mil pesos anuales cada uno, dos con mas de cuatro años, con ocho mil pesos anuales cada uno i dos con ménos de cuatro años, con siete mil pesos anuales cada uno. L. 2,644..... \$ 354,000

Item 94 Veinte contadores segundos, de los cuales ocho con mas de cinco años en el grado, con seis mil pesos cada uno, uno que cumple en mayo, cuatro que cumplen en julio i uno que cumple en agosto cinco años en el grado, con seis mil pesos anuales desde estas fechas, i cinco mil ántes de ellas, i seis con ménos de cinco años, con cinco mil pesos anuales cada uno. L. 2,644. 111,083 32

» 95 Veinte contadores terceros, de los cuales catorce con mas de tres años, con tres mil seiscientos pesos cada uno i seis con ménos de tres años con tres mil pesos cada uno, pudiendo reemplazarse las vacantes en este grado con aspirantes a contadores, con el sueldo de vice-sarjentes primeros..... 58,400

El señor **Feliú**.—Cuando se discutia el presupuesto del Ministerio de Guerra, hace dos años, siendo Ministro el señor Cornelio Saavedra, se llamó la atencion sobre el número excesivo de contadores que figuraban en el presupuesto, número que, comparado proporcionalmente con el que aparecen en el presupuesto del Ministerio de Marina, es enorme.

El señor Ministro convino en que era necesario reducir el número de contadores i manifestó que estaba estudiando la manera de disminuir este personal. No recuerdo cuál era el número que figuraba entónces, pero me parece que es mas o ménos el mismo. Creo que en la Marina no figuran sino veinte contadores i aquí veo que aparecen ochenta, número que me parece excesivo para el servicio.

Yo no me opondré a la partida; pero llamo la atencion del señor Ministro para que tenga a bien estudiar este asunto i si es posible hacer la reduccion en el presupuesto

próximo, porque creo que hai una cantidad de dinero empleado indebidamente en este servicio.

El señor **Vicuña** (Ministro de Guerra i Marina).—Me haré cargo de las observaciones que acaba de formular el honorable Senador que deja la palabra; pero debo decir que en la administracion militar se ha considerado indispensable este número de contadores i aun se ha pensado aumentarlo, porque se ha juzgado esto necesario para el buen servicio.

Sin embargo, si en la práctica se ve que se puede hacer alguna reduccion, tendré mui en cuenta las observaciones que ha formulado el señor Senador.

El señor **Walker Martínez**.—En la Comision Mista han predominado las ideas del honorable Senador por Concepcion.

En efecto, el proyecto del Gobierno consultaba catorce contadores mas de los que propone la Comision. Así, de cuarenta i cinco contadores primeros se dejaron cuarenta; de veintiseis segundos se dejaron veinte i de los veintitres terceros se dejaron veinte.

El servicio en la Marina es distinto, porque se pone un contador en cada buque, es decir, uno por unidad; pero en el Ejército se necesita uno por rejimiento. Ahora se rebajó el número para que hubiera solo uno por cada unidad.

Así es que en la Comision se ha atendido bastante a la reduccion de este gasto.

Cerrado el debate, se dió por aprobada la partida en la forma propuesta por la Comision.

El señor **Charme** (Presidente).—Por un olvido no se habia hecho mencion de una indicacion formulada por el honorable Senador por Malleco, para aumentar a cinco mil pesos el ítem 9 de la partida 4.^a, que dice: Subvencion a la Cruz Roja de las Mujeres de Chile, dos mil pesos.

Si le parece al Honorable Senado, este ítem podria quedar para segunda discusion, hasta ver de dónde se pueden sacar estos fondos.

Queda así acordado.

Como ha llegado la hora se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion i no continuó a segunda hora.